



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 04 de julio de 2023, se presentó demanda de Reconocimiento como hija de crianza, Instaurada por la señora **LUISA FERNANDA TORRES VANEGAS**, mediante apoderada judicial. Radicado N° 2023-00150. Sírvasse Proveer. (05 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 818

FECHA	07 DE JULIO DE 2023
PROCESO	RECONOCIMIENTO COMO HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA TORRES VANEGAS
CAUSANTE	LUZ MARINA GÓMEZ MORENO
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda de reconocimiento como hija de crianza presentada por la señora **Luisa Fernanda Torres Vanegas** respecto de la causante **Luz Marina Gómez Moreno** y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos de ley para proceder a su admisión por las siguientes razones:

- No se establece claramente el cumplimiento de lo consignado en el artículo 87 del CGP, ya que, pese a que se presenta la demanda bajo el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, la misma debe hilarse por el proceso verbal conforme el artículo 368 del CGP; es así, que debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la causante **Luz Marina Gómez Moreno**.
- Aunado a lo anterior, no se indica concretamente si se desconoce la existencia de herederos determinados de la causante, que pudieran tener interés en intervenir en este proceso, ni tampoco se indica si se tiene conocimiento de proceso de sucesión abierto o radicado respecto de la fallecida arriba citada, caso en el cual deberán demandarse las personas que allí aparezcan reconocidas en calidad de herederos de la finada. De no existir se debe llamar al ICBF.
- Deberá acreditarse el envío de la demanda a los herederos determinados y frente a las personas vinculadas en caso de conocer datos de su ubicación, así como señalarse el domicilio.
- De ser el caso, debe adecuarse el respectivo memorial poder, si de la subsanación a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:



PRIMERO. INADMITIR la demanda de reconocimiento como hija de crianza presentada por la señora **Luisa Fernanda Torres Vanegas** a través de apoderada judicial, respecto de la causante **Luz Marina Gómez Moreno**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c331f3f6b4c025ae63479936cac7afd994e6bebcff256b9375c0be406f727c**
Documento generado en 07/07/2023 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>